



Gobierno de Canarias

Consejería de Transición Ecológica
y Energía

ORDEN del Consejero de Transición Ecológica y Energía por la que se encarga a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A (Gesplan), la realización de informes en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos y Seguimiento Ambiental.

Vista la propuesta de Orden formulada por la Viceconsejería de Transición Ecológica y Energía, de fecha 25 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º En virtud del artículo 15 del Decreto 1/2026, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y se crea y regula el Consejo para la transición energética de Canarias, la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Transición Ecológica y Energía es competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos para el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Formular las declaraciones e informes de impacto ambiental de proyectos de competencia de la administración autonómica.
- b) Realizar comprobaciones y recabar información para verificar el cumplimiento del condicionado de las declaraciones de impacto ambiental o de los informes de impacto ambiental de proyectos, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas por la administración autonómica, sin perjuicio del seguimiento del cumplimiento de las declaraciones o de los informes de impacto ambiental que corresponde al órgano sustantivo, conforme a lo previsto en la legislación estatal básica.

En base a dicha competencia, se hace necesario formalizar el presente encargo por las siguientes razones:

- Los medios humanos actualmente disponibles en la Dirección General de Calidad Ambiental para la tramitación y resolución de expedientes de evaluación de impacto ambiental son insuficientes, tal y como pone de manifiesto el elevado número de proyectos pendientes de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), trámite preceptivo y determinante para que el órgano sustantivo pueda proceder a su autorización. Asimismo, dado que los proyectos sometidos a evaluación ambiental permanecen en fase de seguimiento para verificar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en las correspondientes declaraciones de impacto ambiental, aumenta progresivamente el número de expedientes sujetos a dichas actuaciones de verificación.
- Por otra parte, el Servicio de Impacto Ambiental emite informes relativos a proyectos promovidos por otras administraciones públicas (Administración General del Estado, cabildos y ayuntamientos), cuando dichos informes resultan preceptivos con carácter previo a su autorización definitiva. En consecuencia, resulta necesario encomendar las presentes tareas con el fin de prestar apoyo técnico a la Dirección General de Calidad Ambiental en la elaboración de informes para la tramitación de proyectos sometidos al





procedimiento de evaluación ambiental, tanto en su modalidad ordinaria como simplificada.

Por todo ello, la Dirección General de Calidad Ambiental no dispone de medios personales y materiales suficientes para la realización de los servicios objeto del presente encargo.

Los motivos para que no se presten los servicios con los medios propios personales con los que cuenta la Consejería, son la insuficiencia de medios personales y materiales propios para realizar los servicios objeto del encargo, tales como la inexistencia de plantilla de personal con cualificación requerida para llevar a cabo las actuaciones recogidas en el anexo I.

Además, el actual encargo vence el 31 de agosto de 2026, y es necesario iniciar el presente encargo el día 1 de septiembre de 2026.

Dado el resultado satisfactorio de las actuaciones realizadas hasta la fecha por el personal que gestionaba el encargo hasta la actualidad, se opta por darle continuidad, ya que estas labores requieren de personal especializado en materia de evaluación e impacto ambiental.

Por todos estos motivos, al darle continuidad a los trabajos, se aprovecha todo el capital invertido en la formación del personal y su especialización, con lo que resulta más eficiente la utilización del encargo.

2º La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.) ostenta la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), y en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º Según la documentación obrante en el expediente tramitado por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN, S.A. cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para ser medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el encargo que se formaliza.

El encargo constituye la opción más adecuada, una vez que el centro directivo ha evaluado las distintas alternativas jurídicas disponibles para la administración —contrato público, convenio o encargo— con el fin de satisfacer las necesidades públicas que requieren atención, por las siguientes razones:

- a) Dada la especialidad de los trabajos requeridos y la insuficiencia de medios humanos y materiales para poder desarrollarlos, resulta necesario encargar la realización de estas actuaciones a una entidad que cuente con personal experto en la realización de este tipo de trabajos, y disponga de los medios personales y materiales adecuados para cumplir con los objetivos.
- b) La entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A.





- (en adelante, GESPLAN S. A.) cuenta con unos servicios técnicos que reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad necesarios para la ejecución de los trabajos, por contar con personal experimentado y capacitado para el desarrollo de las labores.
- c) Su experiencia en la realización de servicios similares en otros años y concretamente los encargos ejecutados al Gobierno de Canarias garantiza la experiencia de la empresa en esta materia. Por ello puede aportar personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio, lo que repercutirá positivamente en la calidad de los resultados
 - d) Respecto a la calidad de los trabajos, GESPLAN, S. A. tiene implantado en sus procedimientos, desde hace varios años los siguientes sellos de calidad, en orden a establecer la sistemática para determinar los requisitos legales y reglamentarios aplicables al diseño y desarrollo de los productos proporcionados, sujetos al sistema de gestión de la calidad conforme a la Normas ISO 9001(implantación abril 2006), Medioambiental ISO 14001 (implantación abril 2006) y de Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001 (implantación septiembre 2011).

La entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (en adelante, GESPLAN S. A.) cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, tal como acredita la relación de medios personales/materiales aportada, quedando acreditada (su titulación y categoría profesional, así como su disposición en plantilla) según Anexo II.

4º Consta, asimismo, en el expediente tramitado, en relación con la capacidad y solvencia de la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (en adelante, GESPLAN S. A.) para realizar el objeto del encargo que se formaliza, una declaración responsable del medio propio de fecha 2 de julio de 2026, firmada por D. Miguel Ángel Pérez Hernández como Consejero Delegado de GESPLAN actuando en nombre y representación de GESPLAN, S. A.

5º A petición de la Dirección General de Calidad Ambiental, GESPLAN, S. A. aporta con fecha 2 de julio de 2026, presupuesto firmado por el representante de GESPLAN S. A para la ejecución de las actuaciones propuestas en el marco del encargo previsto para 2026, 2027, 2028 y 2029, por importe total de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.999.992,16 €).

El citado presupuesto se fundamenta en las tarifas de trabajo de GESPLAN S.A., aprobadas mediante la Orden n.º 35/2026, de 19 de febrero de 2026, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN S.A.) como medio propio personificado dependiente de esta Consejería.

6º En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 2026 existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al encargo en el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.456G, subconcepto 227.06.00, "ESTUDIOS, TRABAJOS TÉCNICOS Y HONORARIOS PROFESIONALES".

Consta en el expediente Documento contable de Retención de crédito complementaria (RC-COM) núm. **381702** contabilizado con fecha 26 de agosto de 2026.





7º Se habilita a GESPLAN la posibilidad de solicitar el abono anticipado de las anualidades del presente encargo, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones que le sean de aplicación establecidas en la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

8º En atención a su objeto, la realización del presente encargo de gestión, lleva aparejado encargo de tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Consejería de Transición Ecológica y Energía es el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente y energía, así como la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias de conformidad con el artículo 1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1/2026, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y se crea y regula el Consejo para la transición energética de Canarias.

Segunda. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3, b) del citado Reglamento Orgánico de esta Consejería y en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra Consejero de Transición Ecológica y Energía a D. Mariano Hernández Zapata (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023).

Tercera. El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales establece el régimen jurídico de aplicación a las encomiendas (y encargos) de gestión, señalando que los entes instrumentales están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que se les encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán in-





cluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

El encargo no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encargadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encargadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.

La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto del encargo. La efectiva ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto.

Cuarta. Es de aplicación al presente encargo lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) (en adelante, LCSP) que regula en su artículo 32 los requisitos a que deberán someterse los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, que GESPLAN S.A. cumple y acredita, tal como se indica en el Antecedente 3º del presente encargo, en concreto.

Quinta. Conforme establece el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes;

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

Sexta. El encargo, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 32 de la LCSP, no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de





Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación si su importe fuese superior a 50.000,00 €, impuestos excluidos, y que indicará el plazo de duración del encargo.

c) En las posibles contrataciones que GESPLAN, S.A realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se le aplicarán las siguientes reglas:

- El contrato quedará sometido a esa Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
- El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo .
- Gesplan se compromete a poner en conocimiento de la Consejería, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la DF 4º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en la citada LCSP resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”*.

Octava. La compensación por la realización del servicio de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en el art. 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, *“[...] se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que re-*





glamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. [...]"

Novena. El presente encargo y su ejecución dará cumplimiento a las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, dictadas con fecha 28 de diciembre de 2012, conjuntamente por las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y Resolución de 13 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013 por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Resolución de 2 de octubre de 2018 de dicho Centro Directivo, por la que se publica el Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018 que modifica, a su vez, el citado Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013.

Décima. Al presente acto le es de aplicación el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales que versa sobre el régimen jurídico de las encomiendas de gestión, destacando entre los distintos apartados los siguientes:

- "9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.*
- 10. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria."*

Decimoprimera. Al presente acto le es de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre (BOC 5, de 9.1.2015) de transparencia y de acceso a la Información Pública en el que se establece la obligatoriedad de hacer pública y mantener actualizada la relación de encomiendas de gestión efectuadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, haciendo hincapié en determinados aspectos sobre los que debe mantenerse actualizada la información.





Decimosegunda. De conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, punto 3, del Acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, el presente encargo no está sujeto a fiscalización previa.

Decimotercera. Conforme a lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 6 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que modifica el artículo 9, apartado 9º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias respecto al Impuesto General Indirecto Canario, “(...) C) *No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32*”.

Decimocuarta. Según Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Punto 1.1 de su Anexo se establece que:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

(....)

Decimoquinta. Son de aplicación la resolución aprobada por la Comisión de Presupuestos y Hacienda de fecha 10 de noviembre de 2016 a instancias del Parlamento de Canarias en rela-





ción con el Informe de Cuentas de Canarias sobre fiscalización de las Encomiendas de Gestión de los Ejercicios 2013/2014 (9L/IAC-8).

Decimosexta. Es de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales que GESPLAN, S.A pudiera adquirir de terceros con ocasión de la ejecución del encargo.

Decimoséptima. Conforme lo dispuesto en el artículo 63.6 de la LCSP, la información relativa al presente encargo referida a su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo será objeto de publicación en el perfil del contratante (en la Plataforma de Contratación del Sector Público).

En su virtud, visto el expediente y la propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

RESUELVO

PRIMERO. Actuación específica que se encarga.

Encargar a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) la realización de del servicio de “Apoyo para la elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos y seguimiento ambiental”, con el siguiente CPV: 71356300-1

La descripción de las actuaciones concretas a realizar se detalla en el Anexo I.

SEGUNDO. Aprobación y compromiso del gasto y presupuesto de ejecución.

Aprobar la autorización y disposición del gasto a favor de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) con NIF A38279972 por importe de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.999.992,16 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.456G, subconcepto 227.06.00, “ESTUDIOS, TRABAJOS TÉCNICOS Y HONORARIOS PROFESIONALES”, que se distribuye en las siguientes anualidades:

2026	2027	2028	2029
347.403,86 €	962.914,23 €	1.017.684,68 €	671.989,39 €

El desglose del presupuesto de ejecución del encargo suscrito por el representante de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) y por la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 03/07/2026, se incorpora en el Anexo II de la presente Orden.





TERCERO. Medios de ejecución.

El encargo tiene por objeto actuaciones de carácter material, técnico o de servicios sin que, en ningún caso, implique la atribución a la entidad encomendada de potestades, funciones, o facultades sujetas a derecho administrativo propias de la Administración.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) realizará las actuaciones encargadas con sus propios medios materiales y humanos y, si lo estima pertinente, podrá contar con empresas externas y/o profesionales a los que encargue la realización de determinadas actuaciones mediante la oportuna contratación.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) deberá ejercer de modo real y efectivo, respecto al personal que destine a su realización, el poder de dirección inherente a todo empleador, asumiendo la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

A la finalización del encargo no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del encargo, como personal de la entidad que realiza el encargo.

El encargo no implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) y la Dirección General de Calidad Ambiental. Tampoco se podrá producir la subrogación material de la Dirección General de Calidad Ambiental en las obligaciones laborales y de Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) deberá atenerse a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC núm. 260, de 30.12.2024), y a la restante normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, para la contratación con terceros de las actuaciones objeto de encargo, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) deberá contar con la autorización expresa de la entidad encargante y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Dirección y seguimiento del encargo.

La dirección de los trabajos objeto del presente encargo será asumida:

- Por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental, se designa a Don Manuel Luis Torres Herrera, Jefe de Servicio de Impacto Ambiental, como persona responsable de la dirección del encargo.





- Por parte de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), su representante ha designado como persona coordinadora del encargo ante la Dirección General de Calidad Ambiental a Don Marcos Daniel Báez González (Coordinador). La persona designada está integrada en la plantilla del medio propio, con la cualificación y jerarquía suficiente dentro del mismo para el ejercicio de sus funciones como coordinador del encargo.

Corresponde a estos responsables, además de la facultad de dirección inherente al director del encargo, supervisar la ejecución, realizar las comprobaciones físicas, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del presente encargo.

Todos los datos, archivos, informes, documentos de trabajo, en papel o electrónico y cuanta información fuera necesario intercambiar entre la CTEE y Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) para la correcta ejecución de todas las tareas del encargo habrá de ser siempre canalizada a través de los responsables designados.

QUINTO. Plazos de ejecución, justificación y facturación. Posibilidad de prórroga.

El plazo de ejecución de las actuaciones encargadas que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden será de tres años. El cómputo del citado plazo se iniciará 1 de septiembre de 2026 y finalizará el 31 de agosto de 2029.

La duración del encargo podrá ser objeto de prórroga por plazos máximos de un año, aplicándose en este caso las tarifas vigentes al tiempo de acordarse dicha prórroga.

SEXTO. Forma de ejecución y justificación.

Toda la documentación resultante con las actuaciones previstas en los apartados anteriores y los informes se adaptarán al contenido, formato y remisión que se establecen en el Anexo I, III y IV.

Del mismo modo, en cada anualidad se deberá presentar un informe de seguimiento desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto, por parte del director técnico de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A..

Con cada una de las entregas se adjuntará copia del registro de entrada de la documentación correspondiente y de la relación valorada de gastos.

El contenido y formato de la documentación digital e impresa de cada una de las actuaciones se ajustará a lo establecido en el Anexo III.

En el Anexo I, se recogen las condiciones para el desarrollo de las actuaciones. La documentación se presentará preferentemente por sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/sede/>).





De no ser posible, se presentará por correo postal o en Registro oficial, a la atención de Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía con sede en el Edificio de Usos Múltiples I, planta 4ª, en Avenida de Anaga n.º 35, de Santa Cruz de Tenerife (CP 38071) o en el Edificio de Usos Múltiples II planta 4ª y 5ª, en Calle Prof. Agustín Millares Carló, 18, de Las Palmas de Gran Canaria (CP 35071).

SÉPTIMO. Forma de pago y periodicidad de los pagos. Facturación.

El abono del encargo se efectuará mediante el pago en firme contra factura electrónica expedida por Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) (Código DIR3 A05033175) – (Dirección General Calidad Ambiental), acreditativa de los trabajos realizados acordes con las actuaciones encargadas.

La expedición de la factura se hará conforme a la normativa vigente en materia de facturación, y de acuerdo con el valor de las tarifas aplicables Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) facturará los trabajos realizados, incluyendo, a modo de concepto, la descripción de los trabajos realizados, con los importes correspondientes al presupuesto ejecutado.

Igualmente se tendrán que presentar, en su caso, las facturas de los terceros contratados para la realización de determinados trabajos encargados, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 217 de la LCSP.

Para el abono de las facturas será necesario emitir un informe de conformidad por el/los director/es técnicos de los trabajos, en el que se verifique que el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública. Con posterioridad a dicha verificación, será necesaria la correspondiente propuesta de pago de la persona responsable de la jefatura del Servicio de Impacto Ambiental y del Director General de Calidad Ambiental.

En cuanto a la forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria y las cantidades correspondientes se abonarán a GESPLAN, respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

Con el fin de habilitar mecanismos que faciliten dar constancia de lo establecido en artículo 32 apartado 7, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, será preciso adjuntar a la factura los siguientes documentos o soportes, que deberán ser suscritos por el director del encargo:

- I. Memoria descriptiva: indicando por estimación o contabilización directa el porcentaje de ejecución o los que procedan, así como los costes reales que han sido necesarios para la realización de cada una de las tareas.
- II. Recopilación de los informes que se hayan generado en el periodo que se factura.
- III. Documento del Director del encargo, en el que se acredite, con el detalle necesario, si el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública.





El presente encargo se entenderá cumplido cuando Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) haya realizado la totalidad del servicio, durante su plazo de ejecución, de conformidad con las condiciones técnicas y la memoria económica establecidas en el Anexo I y II, respectivamente, de la presente Orden de encargo.

En todo caso, el pago a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) se realizará respetando las exigencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

OCTAVO. Abono anticipado.

Se habilita a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) la posibilidad de solicitar el abono anticipado del presente encargo, en su ejercicio presupuestario, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones que le sean de aplicación establecidas en el Acuerdo de Gobierno de (Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Para la justificación del anticipo de las actuaciones encomendadas, y las entregas de la documentación a las que se refiere el Resuelvo Sexto, será necesaria la correspondiente propuesta de pago del jefe de Servicio de Impacto Ambiental y la aprobación del pago por parte de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. Así mismo, se deberá emitir un informe de conformidad por parte de cada uno de los directores técnicos de los trabajos, en el que se verifique que el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública.

Se solicitará de cada una de las anualidades en el año que corresponda, no pudiéndose librar el importe de la siguiente anualidad hasta que se justifique debidamente la anualidad anterior.

NOVENO. Modificaciones.

Las tareas encargadas deberán ejecutarse en el tiempo y en la forma recogidas en la presente orden de encargo. No obstante, las posibles modificaciones que se puedan plantear en el transcurso de la ejecución de las tareas serán obligatorias para Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) en lo concerniente al aumento, reducción o supresión de unidades de ejecución, sustitución de unas tareas por otras, modificaciones de plazos, modificaciones entre partidas, etc.

Dichas modificaciones deberán ser debidamente documentadas, argumentadas y consensuadas entre la dirección técnica del encargo y la coordinación técnica, y habrán de verse reflejadas mediante el correspondiente informe, que deberá figurar en el expediente.





DÉCIMO. Obligación de difusión.

Tanto en el presente encargo como para todas las actuaciones realizadas en el marco de la misma, se establece la obligación del cumplimiento de la normativa sobre tratamiento y utilización de la identidad corporativa del Gobierno de Canarias aprobada según Decreto 184/2004, de 21 de diciembre y sucesivas órdenes que la desarrollan; así como, del uso de todos aquellos logos y/o elementos de difusión que procedan como consecuencia de la participación de terceros intervinientes en las acciones y que puedan surgir en el desarrollo del encargo.

UNDÉCIMO. Publicidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 63.6 de la LCSP, la información relativa al presente encargo referida a su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo será objeto de publicación en el perfil del contratante (en la Plataforma de Contratación del Sector Público).

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la memoria correspondiente al último pago deberá recogerse, en apartado específico, la información que exige el artículo citado.

DUODÉCIMO. Deber de sigilo.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por la Consejería, para beneficio propio o de terceros. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento.

DECIMOTERCERO. Propiedad intelectual o industrial.

El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del encargo lleva aparejada la cesión a la Consejería del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Cualquier copia, utilización, divulgación, distribución, alteración, archivo, reproducción y comunicación a terceros de la documentación generada en el marco del presente encargo por parte de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), requerirá consentimiento expreso de la Dirección Técnica. En caso de realizar la acción sin el consentimiento pertinente, podría constituir una violación de confidencialidad/privacidad, e incurrir en las responsabilidades legales pertinentes, conforma a la normativa vigente comunitaria y nacional en materia de protección de datos personales.

DECIMOCUARTO. Tratamiento de datos personales.





El desarrollo de este encargo obliga al acceso a datos de carácter personal por lo que GESPLAN, S.A. debe cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de este encargo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

GESPLAN, S.A. tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo, por tanto, cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la demás normativa estatal vigente en materia de protección de datos. Por consiguiente, el contratista se compromete al cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos personales.

La entidad instrumental debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos. Asimismo, debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad dispuestas en el Anexo V “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”.

DECIMOQUINTO. Control financiero. Auditoría pública.

De acuerdo con el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente encargo está sometido al control financiero permanente o de auditoría pública de la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando en el ejercicio del control financiero se detectase el abono a la entidad objeto del encargo de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, procederá el inicio del correspondiente expediente de reintegro, que se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función





interventora por el control financiero permanente (en su apartado primero, punto 3), por no tratarse de un gasto correspondiente a un expediente gestionado por la Consejería de Transición Ecológica y Energía cuya autorización no corresponde al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

DECIMOSEXTO. Obligación de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) de garantizar su sostenibilidad financiera.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) está obligada a cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen medidas para contribuir a la reducción del periodo medio de pago y garantizar el cumplimiento de la normativa de lucha contra la morosidad y de estabilidad y sostenibilidad financiera, en el que se establece que: *"todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales"*.

Igualmente es de aplicación el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DECIMOSÉPTIMO. Régimen Jurídico.

Se trata de un acto de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 32 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) con la CTEYE tienen naturaleza administrativa, no contractual sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

DECIMOCTAVO. Notificar la presente Orden de encargo a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN).

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acto,





que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía en el plazo de un (1) mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contra la formalización de este encargo cabe interponer, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince (15) días hábiles, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En caso de que se optara por la interposición del recurso especial, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de la Consejería Transición Ecológica y Energía o en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA





ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

Las funciones en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos se encuentran recogidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, aprobado por el Decreto 1/2026, de 26 de enero.

Las funciones que pudieran derivarse de modificaciones normativas reglamentarias de las funciones de la actual La Consejería de Transición Ecológica y Energía.

GESPLAN se hará cargo del apoyo técnico necesario para facilitar la tramitación de los expedientes de proyectos que deban someterse a los procedimientos administrativos previstos de evaluación de impacto ambiental.

Las actividades a realizar consisten en facilitar la información técnica (escrita, planimétrica y/o gráfica) necesaria que ayude a agilizar la formulación de las correspondientes resoluciones y documentos que correspondan en cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: evaluación ambiental ordinaria (artículo 33 y ss) y evaluación ambiental simplificada (artículo 45 y ss).

A. Apoyo técnico para el procedimiento simplificado de proyectos. Inicio de actuaciones previas del procedimiento ordinario de proyectos.

Esta actividad se divide a su vez en dos:

1. Apoyo técnico al análisis de la documentación ambiental/inicial y consultas: Engloba la información que fuese necesaria para abordar el análisis de la documentación inicial, ya sea del procedimiento ordinario (documento de inicio) o del simplificado (documento ambiental) de proyectos. De forma general, el apoyo técnico vendrá acompañado de su correspondiente croquis y de una evaluación previa técnico jurídica del expediente (en adelante, nota informativa de la situación actual del mismo). El contenido mínimo de dicha nota informativa tendrá que ver con: datos generales, objeto y descripción; análisis de legislación; valores ambientales del entorno e información relevante respecto del contenido mínimo de la documentación según la ley de evaluación ambiental.
2. Apoyo técnico al informe de impacto ambiental o documento de alcance del estudio de impacto ambiental: Engloba la información que fuese necesaria para la elaboración de los informes de impacto ambiental o los documentos de alcance cuando sean necesarios. De forma general, el apoyo técnico vendrá acompañado de su correspondiente croquis y de una nota informativa de la situación actual del mismo. El contenido mínimo de dicha nota informativa tendrá que ver con: datos generales del proyecto, complementación de valoraciones que se hayan podido recibir a partir de las consultas realizadas, etc.
Apoyo informativo respecto del contenido mínimo del documento de alcance para un proyecto respecto de su estudio de alternativas; del estudio y diagnóstico del medio; de los efectos ambientales significativos y de los estudios que fuesen necesarios; de medidas ambientales a implementar; de la normativa ambiental implicada; y de los requerimientos del programa de vigilancia ambiental.





B. Apoyo técnico para el análisis técnico del expediente de impacto ambiental en el procedimiento ordinario de proyectos.

Se realizará una nota informativa complementaria sobre los informes recibidos y el contenido de la respuesta que, si fuera el caso, hubiese dado el promotor a los mismos.

C. Otros apoyos técnicos.

En esta fase se integran informes elaborados por GESPLAN que no formen parte de las fases descritas anteriormente, que estén relacionados con la evaluación ambiental de proyectos como, por ejemplo, notas informativas, información cartográfica, informes de visitas de campo, presentaciones para exposiciones y congresos o cualquier informe adicional solicitado, no contemplados en los apartados anteriores.

D. Informe justificativo de los trabajos.

Para la justificación de los trabajos se entregará trimestralmente un informe con el siguiente contenido mínimo:

- Equipo de trabajo con la dedicación en cada trimestre en cuanto a la relación y estado de los documentos técnicos, informes u oficios necesarios para la resolución definitiva de los expedientes recibidos por la Dirección Técnica.
- Anexo Base de Datos en Excel con la descripción del estado de todos los expedientes recibidos desde el inicio.





ANEXO II. PRESUPUESTO DESGLOSADO

NUEVO ENCARGO: SEPTIEMBRE 2026 A AGOSTO 2029						
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	Nº	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	10	51,67	48.062,00	2.483.363,64 €
MO.006	h	Oficial administrativo	1	24,17	5.600,00	135.352,00 €
PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR (DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS)						15.051,24 €
SUMA COSTES DIRECTOS						2.633.766,88 €
Costes Indirectos 4,5%						118.519,51 €
Gastos Generales 9%						247.705,77 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO						2.999.992,16 €

NUEVO ENCARGO: ANUALIDAD 2026 (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE)					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.002	h	Titulado Superior	51,67	548,00	28.315,16 €
MO.006	h	Oficial administrativo	24,17	822,00	19.867,74 €
PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR (DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS)					1.975,05 €
SUMA COSTES DIRECTOS					304.994,39 €





Costes Indirectos 4,5%	13.724,75 €
Gastos Generales 9%	28.684,72 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO	347.403,86 €

NUEVO ENCARGO: ANUALIDAD 2027					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.002	h	Titulado Superior	51,67	1.547,00	79.933,49 €
MO.006	h	Oficial administrativo	24,17	1.680,00	40.605,60 €
PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR (DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS)					5.425,58 €
SUMA COSTES DIRECTOS					845.366,08 €
Costes Indirectos 4,5%					38.041,47 €
Gastos Generales 9%					79.506,68 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					962.914,23 €

NUEVO ENCARGO: ANUALIDAD 2028					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €





MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.002	h	Titulado Superior	51,67	1.639,40	84.707,80 €
MO.006	h	Oficial administrativo	24,17	1.680,00	40.605,60 €
PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR (DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS)					5.766,82 €
SUMA COSTES DIRECTOS					893.450,40 €
Costes Indirectos 4,5%					40.205,27 €
Gastos Generales 9%					84.029,01 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					1.017.684,68 €

NUEVO ENCARGO: ANUALIDAD 2029 (ENERO-AGOSTO 2029)					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	998,00	51.566,76 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.001	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.002	h	Titulado Superior	51,67	1.080,00	55.803,60 €
MO.006	h	Oficial administrativo	24,17	1418,00	34.273,06 €
PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR (DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS)					1.883,79 €
SUMA COSTES DIRECTOS					589.956,01 €
Costes Indirectos 4,5%					26.548,02 €
Gastos Generales 9%					55.485,36 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					671.989,39 €





ANEXO III. CONTENIDO Y FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación o materiales desarrollados como producto de este encargo se entregarán únicamente en soporte digital.

Los documentos cumplirán con los siguientes requisitos formales y estructurales:

A. Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de documentos de texto y hojas de cálculo.

- El texto llevará paginación inferior así como un índice de sus contenidos, situado al inicio del documento y realizado por medios informáticos que permita la actualización automática de esos contenidos.
- En el diseño interior de los documentos no se incluirá mención alguna a la autoría.
- Para cualquier aclaración podrá contactar con el personal responsable que sea nombrado para el seguimiento del presente encargo.
- La información correspondiente a cartografías o planimetrías se incluirá en soporte DIN A3, adecuadamente doblado para permitir su inclusión, identificación y uso en el documento.
- Si fuera necesaria la inclusión de gráficos, imágenes o fotografías, se realizará en apoyo del texto respetando los márgenes del documento.
- El estilo de redacción del documento se corresponderá con texto técnico, directo, sencillo, conciso, sintético y claro. El texto estará redactado en castellano, salvo las excepciones propias de referencias estrictamente necesarias a barbarismos por razones técnicas o científicas. De manera general se observarán las normas de ortografía de la lengua española, para lo que se tomará como referencia las normas de la Real Academia Española.
- La mención a unidades de medida se realizará de acuerdo con la legislación vigente, de manera particular con lo establecido en el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida y sus modificaciones. En todos los casos, para los números escritos en cifras, el separador decimal será la coma y el separador de millar será el punto o el espacio indivisible (siguiendo la resolución 10 de la 22ª reunión de la Conferencia General de Pesos y Medidas de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas), salvo en casos excepcionales y justificados por el uso de software con expresiones numéricas anglosajonas.

B. Requisitos para los documentos en formato digital:

- Se entregarán dos (2) copias en soportes independientes tipo memoria USB flash. Contendrán los archivos digitales, debida y lógicamente ordenados en carpetas.
- La información correspondiente a los documentos se aportará en formato digital de acuerdo a los siguientes requisitos:

(a) El documento será aportado en dos formatos digitales: en archivo docx, correspondiente al procesador de texto Microsoft® Word® o archivo odt de LibreOffice/Open Office® Writer, y en archivo pdf (portable digital file), correspondiente a los lectores de archivo de Adobe® Reader® o similares. Dichos archivos deben contener todos los elementos incluidos (cubiertas, portadas, índices, imágenes, gráficos, etc.) en el documento impreso con el objeto que permitan la reproducción de copias adicionales del documento con la mayor exactitud posible.

(b) Las hojas de cálculo serán aportadas en dos formatos digitales: en archivo.xlsx, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft® Excel® o archivo ods de LibreOffice/Open





Office® Calc, y en archivo pdf (portable digital file), correspondiente a los lectores de archivo de Adobe® Reader® o similares. El uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa de la Dirección Técnica.

C. Cartografía: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de cartografía digital

- Los archivos de cartografía vectorial serán aportados, al menos, en dos formatos digitales: en archivo .shp (shape), correspondiente a ESRI®, y en archivo .kml o .kmz (keyhole markup language) de Keyhole Inc., visualizable con Google® Earth. Los archivos de cartografía ráster serán aportados en formato estándar .tiff (tagged image file format) de Jet Propulsion Laboratory®, o en otro formato ráster georreferenciado compatible con sistemas de información geográfica.
- Los archivos de cartografía serán ordenados de acuerdo al tipo de información que representen, diferenciando inicialmente la cartografía de la base topográfica de la temática. En este último caso se diferenciará también la obtenida de otras fuentes de la generada durante la elaboración de los documentos objeto de este encargo.
- Para el caso de la cartografía en formato .shp, se añadirán los archivos .mxd (documento de mapa de ArcGIS 8.x) o .qgs (proyecto de QGIS) que contengan las rutas y características de visualización de cada una de las capas a las que se hace referencia, así como los datos de los mapas y las especificaciones de la vista de diseño del mapa final. Las capas referidas se encontrarán debidamente ordenadas y situadas en las carpetas del propio soporte USB flash o memoria SD y tendrán funcionamiento autónomo.
- La información alfanumérica asociada a los elementos vectoriales ha de introducirse en las tablas correspondientes a los archivos .shp o, en su defecto, deben quedar recogidas en tablas de formatos compatibles a su incorporación a los sistemas de información geográfica. En éste último caso debe existir un campo que permita la relación entre las tablas de los archivos .shp y las tablas recogidas en esos otros formatos.
- Los ficheros digitales de representación cartográfica tendrán asociados a los ficheros básicos (.shp, .shx y .dbf) el fichero .prj conteniendo la información referida al sistema de coordenadas al que corresponde la cartografía.
- Se empleará el sistema geodésico de referencia ITRF93 (IERS) que es el adoptado por el Instituto Geográfico Nacional para la Red Geodésica del Archipiélago Canario, cuyos parámetros más significativos son los siguientes:
 - Elipsoide WGS84; semieje mayor $a = 6.378.137$ m; aplanamiento $f = 298,257223563$.
 - Marco geodésico de referencia REGCAN95.
 - Latitudes referidas al ecuador y longitudes referidas al meridiano de Greenwich.
 - Las altitudes quedarán referidas al nivel medio del mar definido para cada una de las islas.
- Se utilizará como sistema cartográfico de representación plana la proyección conforme Universal Transversa Mercator (UTM). Todas las coordenadas UTM pertenecerán al Huso 28, incluso las correspondientes al territorio existente al oeste del meridiano 18° (EPSG 32628).
- En términos generales, la precisión de la cartografía estará limitada por el error admisible, que será conforme a la ecuación $y = (0,2 \cdot x) / 1000$, donde «y» es el error planimétrico admisible en metros y «x» es el factor de escala de la cartografía. En todos





los casos se deberán mantener los siguientes criterios para la representación de los elementos gráficos:

- En los elementos puntuales: El punto digitalizado no podrá separarse del original en más de 0,2 mm en planimetría.
- En los elementos lineales:
 - La línea digitalizada no podrá separarse de la original en más de 0,2 mm en planimetría.
 - Se darán tantos puntos como sea necesario para que el contorno refleje fielmente las curvaturas. Por otra parte en tramos rectos se evitará la introducción de puntos que no aporten información.
 - El elemento gráfico utilizado en la digitalización será la polilínea.
 - Cuando se trate de tramos sin variaciones o intersecciones intermedias, únicamente existirán los nodos inicial y final, evitando nodos superfluos.
 - Todas las intersecciones entre elementos lineales darán lugar a nodos. De esta manera un tramo no podrá intersectar con ningún otro elemento que no sea un nodo.
 - Cuando un elemento lineal intersecte con el borde de hoja se generará un nodo.
 - Cuando un elemento lineal tenga continuidad en una hoja colindante se asegurará la unicidad del nodo resultante, procurando que la unión de los tramos en ambas hojas no modifique la dirección.
 - Cuando a un vértice confluyan más de una línea se asegurará que todas lo hacen en el mismo punto.
- En los elementos poligonales:
 - Como en el caso de los elementos lineales, la línea digitalizada no podrá separarse de la original en más de 0,2 mm en planimetría.
 - Cada elemento poligonal aparecerá identificado por un código que será único para cada polígono.
 - Los contornos del área deberán cerrar perfectamente, haciendo coincidir el nodo inicial el primer tramo con el nodo final del último tramo.
 - Los polígonos se ajustarán al área de trabajo u hoja, teniendo continuidad en el primero de los casos con las hojas vecinas.
 - Las líneas de los polígonos adyacentes deberán apoyarse de tal manera que éstas sean las mismas, generando vértices en los nodos de unión.

La variación de la estructura de los contenidos o el uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa del coordinador técnico responsable del seguimiento del servicio.

D. Gráficos, imágenes o fotografías: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de gráficos, imágenes o fotografías digitales

La información correspondiente a gráficos, imágenes o fotografías se aportará en formato digital, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Los gráficos se presentarán fundamentalmente asociados a las tablas de datos que los originan. Preferiblemente en formato de archivo xlsx, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft® Excel®, o en formato ods de Open Office® Calc.
2. Las imágenes o fotografías se aportarán en formatos preferentemente gif (graphics interchange format) o jpg (join photographic experts group).





El uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa de la Dirección Técnica.





ANEXO IV. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE GESPLAN

1.- REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A GESPLAN:

- La remisión de la documentación técnica (proyecto técnico, documentación ambiental y resultado de la información pública) a informar por parte de GESPLAN se realizará mediante oficio firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Impacto Ambiental y registrado en Hiperreg. En dicho oficio se relacionarán los diversos documentos técnicos que se envían, así como el tipo de informe que se solicita para cada uno de ellos.
- Dicha documentación técnica se enviará en soporte CD/DVD adjunta al oficio. Se remitirá un CD/DVD por cada proyecto o asunto diferente del que se solicite informe.
- Asimismo, se señalará en el oficio de remisión el plazo estimado para la emisión de cada uno de los informes, atendiendo a las especificidades de cada caso.

2.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR GESPLAN:

- GESPLAN remitirá los informes (informe ambiental, o declaración de impacto ambiental, en su caso) que se soliciten a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias, y en los plazos previstos, mediante escrito de remisión dirigido al Servicio de Impacto Ambiental al que se adjuntarán los informes emitidos. Dichos informes, en caso de no adjuntarse a través de dicho Registro General, se remitirán en soporte digital (CD/DVD), indicando que se adjunta documentación física.
- Cada uno de los informes se remitirán al Servicio correspondiente de este Centro Directivo y deberán estar firmados electrónicamente y enviarse, además, en formato editable (abierto), preferiblemente en LibreOffice o compatible con LibreOffice.





ANEXO V. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Primera.- Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos de carácter personal por el adjudicatario del encargo, que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, siendo éste la persona titular de la **Dirección General de Calidad Ambiental** de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, derivado de la ejecución de la prestación objeto del encargo de servicio consistente en la prestación del servicio de “Apoyo para la elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos y seguimiento ambiental”.

Este servicio está relacionado con una actividad de tratamiento, la cual se encuentra debidamente registrada, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/transicionecologica/descargas/sgtregistrosporcentrodirectivo/6DGTELCC/Gestion-Expedientes-DGTELCC.pdf>

A continuación, en la siguiente tabla resumen, se muestra de forma detallada la información sobre el registro de tratamiento implicado:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de datos especialmente protegidos	Resolución del Registro de Tratamiento	Responsable del Tratamiento
Gestión de expedientes	D.G. de Calidad Ambiental	Sí	No	Resolución n.º 98 de 7 de marzo de 2024 del Director General de Transición Ecológica y, Lucha contra el Cambio Climático por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este centro directivo.	Persona titular del centro directivo

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo, deberá tratar los mismos conforme





a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda.- Finalidad.

El tratamiento de datos personales objeto de este encargo tiene por finalidad el uso de la información personal contenida en los expedientes tramitados por las unidades adscritas a la DGCA para la emisión de informes, incluyendo su consulta en el aplicativo Platea.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera.- Duración.

Este encargo de tratamiento de datos de carácter personal tendrá la misma duración que el encargo a medio propio en cuyo marco se realiza.

Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- DNI/CIF/Documento identificativo, firma autógrafa y electrónica, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, fotografía, dirección del domicilio, teléfono, correo electrónico, y cualquier otro análogo al fin.
- Datos relativos a representante legal: Nombre y apellidos, sexo, estado civil, DNI/CIF/Documento identificativo, firma autógrafa y electrónica, lugar y fecha de





nacimiento, nacionalidad, fotografía, dirección del domicilio, teléfono, correo electrónico, y cualquier otro análogo al fin.

- Datos Académicos y Laborales: Titulaciones, certificados académicos, Curriculum Vitae, de prestación de servicios y otros análogos.
- Datos económico-financieros: Datos económicos, pólizas de seguro, números de cuenta bancaria y otros relacionados.
- Datos específicos objeto de cada expediente.

Sexta.- Personas afectadas.

Se consideran personas afectadas los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son los interesados de los expedientes, definidos como cualquier persona física o su representante legal, así como representantes de personas jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica que residan o tengan un establecimiento en la Unión Europea.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado deberá entregar al Responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión





Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas), el Encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.

1 Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

2 Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

3 Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se





- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el Responsable del tratamiento.

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado notificará al Responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

- 4 Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.
- 5 Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.





Decimotercera.- Subencargados de tratamiento.

El Encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable para acudir a la subcontratación (Subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento
- Que el Encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al Encargado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 27/08/2026 - 14:18:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 305 / 2026 - Libro: 2622 - Fecha: 27/08/2026 14:28:42	Fecha: 27/08/2026 - 14:28:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000UY8uSH27hnc6TPYjAzfohA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
RP001-000UY8uSH27hnc6TPYjAzfohA==	
El presente documento ha sido descargado el 31/08/2026 - 09:55:46	